

Expte. DI-1757/2009-5

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE EPILA  
Plaza de España 1  
50290 EPILA  
ZARAGOZA**

16 de marzo de 2010

## **SUGERENCIA**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 21 de octubre de 2009 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia más arriba indicado.

En dicha queja se hacía alusión a que en la calle 5 de noviembre de la localidad de Épila hay plantados unos árboles cuyas ramas caen directamente sobre los tejados de viviendas particulares. Dichos árboles dañan los tejados cuando hay fuerte viento y pueden ocasionar desprendimientos sobre la vía pública. Se indicó, igualmente, que la poda de estos árboles ha sido recomendada por una compañía eléctrica debido a su peligrosidad, ya que rodean el cableado eléctrico.

**SEGUNDO.-** Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3. de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, se admitió la misma a supervisión con la finalidad de interesar del Ayuntamiento de Épila, la información precisa para determinar la fundamentación o no del escrito de queja.

**TERCERO.-** Pese a habernos dirigido en tres ocasiones a dicha Corporación local interesando la facilitación del informe requerido, hasta la fecha no se ha recibido contestación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en los artículos 1 y 2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

**SEGUNDO.-** El objeto de la queja, tal y como se ha descrito

en los Antecedentes de esta resolución, versa sobre la existencia de varios árboles en la calle 5 de noviembre de la localidad de Épila cuyas ramas, debido a la altura y frondosidad de los árboles, están causando daños en fincas particulares además de resultar un peligro ante el riesgo de que las ramas caigan a la vía pública cuando hay fuerte viento.

La petición ciudadana de que por el Ayuntamiento de Épila se proceda a podar dichos árboles es legítima. Así, al caso expuesto son de aplicación los arts. 42 y 44 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón. En concreto, los apartados a), c), d) y l) del art. 42.1 establecen como competencias de los municipios, entre otras, las relativas a la seguridad ciudadana en lugares públicos, protección civil, ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal, parques y jardines y los servicios de limpieza viaria. Por su parte, el art. 44.a) establece, entre otros, como servicios municipales obligatorios los correspondientes a pavimentación y conservación de las vías públicas, actividades y servicios y limpieza viaria.

En cualquiera de las actividades descritas, de competencia municipal, puede incardinarse la necesaria para mantener en correcto estado los elementos existentes en la vía pública colocados por el Consistorio -y aquí, en concreto, los árboles cuestionados-. Ya sea considerando el arbolado viario como elemento integrado entre las diversas facetas que abarca la materia urbanística, ya como elemento integrante del mobiliario urbano, el Ayuntamiento ha de llevar a cabo las actuaciones precisas para su mantenimiento y cuidado, lo que aquí no ha hecho. Se ha producido, por tanto, una dejación de funciones por parte del Ayuntamiento de Épila, situación que, además, está causando perjuicio a terceros.

Por ello, se sugiere al Ayuntamiento de Épila que adopte las medidas necesarias para garantizar el correcto cuidado del arbolado ubicado en la calle 5 de noviembre de la localidad, podando las ramas si fuera preciso y llevando a cabo cualquier otra actuación dirigida a evitar que dichos árboles causen perjuicios tanto a los propietarios de las fincas afectadas por el vuelo de sus ramas como al resto de ciudadanos que transiten por la citada vía pública.

**TERCERO.-** El art. 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, establece que: *“1 Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. 2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán*

*poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.*

### **RESOLUCIÓN:**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente **SUGERENCIA:**

Que por parte del Ayuntamiento de Épila se adopten las medidas necesarias para garantizar el correcto cuidado del arbolado ubicado en la calle 5 de noviembre de la localidad, podando las ramas si fuera preciso y llevando a cabo cualquier otra actuación dirigida a evitar que dichos árboles causen perjuicios tanto a los propietarios de las fincas afectadas por el vuelo de sus ramas como al resto de ciudadanos que transiten por dicha vía.

Asimismo, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular al Ayuntamiento de Épila **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** de la obligación que dicha Ley le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante en mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que funda su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**